

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016
PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (ANTES PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA)
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del artículo 25, fracción I, en la porción normativa ‘únicamente cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público’, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, expedido mediante decreto publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa, el veinte de febrero de dos mil dieciséis.*

TERCERO. *Por extensión, se declara la invalidez de los artículos 6, 20 y 25, acápite, fracciones I, en las porciones normativas ‘Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos’ y ‘al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine’, y de la II a la XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, expedidos mediante decreto publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa, el veinte de febrero de dos mil dieciséis.*

CUARTO. *Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.”

Al respecto, en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, lo cual aconteció el once de marzo del año dos mil diecinueve¹, por lo que la porción normativa declarada inválida dejó de producir efectos legales respecto de las partes a partir de esa fecha.

Además la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², así como publicada en el Diario Oficial de la Federación³, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla⁴ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷ en relación con los diversos 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

¹ Foja 954 del expediente en el que se actúa.

² Foja 953 a 955 del glosario en que se actúa.

³ En fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

⁴ En fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

⁵ En fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 13

